



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182120154405 DEL 02-11-2018

*“Por la cual se corrige el inciso octavo de la parte considerativa de la Resolución No. 20182120111425 del 16 de agosto de 2018 a través de la cual se conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer **nueve (9) vacantes** del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. **41524**, denominado **Profesional Universitario**, Código **2044**, Grado **11**, del Sistema General de Carrera del **Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA)**, ofertado a través de la Convocatoria No. 428 de 2016 y se declaró desierto el concurso para **dos (2) vacantes** del mismo empleo”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas por el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con el artículo 51 del Acuerdo No. 20161000001296 de 2016, el artículo 2.2.6.19 del Decreto 1083 de 2015 y el Acuerdo No. 555 de 2015 de la CNSC, y

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, como un organismo autónomo de carácter permanente de Nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezcan la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio de 2017, 20171000000096 del 14 de junio de 2017 y 20181000000986 del 30 de abril de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente **trescientos setenta (370) empleos, con ochocientos sesenta y tres (863) vacantes**, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del **Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima)**, Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional.

En virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 51¹ del Acuerdo No. 20161000001296 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4^o del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Resolución No. 20182120111425 del 16 de agosto de 2018 procedió a conformar la Lista de Elegibles para proveer **nueve (9) vacantes** del empleo denominado **Profesional Universitario**, Código **2044**, Grado **11**, del **Instituto Nacional de Vigilancia**

¹ “ARTÍCULO 51°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito”.

² “Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”.

"Por la cual se corrige el inciso octavo de la parte considerativa de la Resolución No. 20182120111425 del 16 de agosto de 2018 a través de la cual se conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer **nueve (9) vacantes** del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. **41524**, denominado **Profesional Universitario**, Código **2044**, Grado **11**, del Sistema General de Carrera del **Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA)**, ofertado a través de la Convocatoria No. 428 de 2016 y se declaró desierto el concurso para **dos (2) vacantes** del mismo empleo".

de Medicamentos y Alimentos (INVIMA), ofertado bajo el código OPEC No. **41524**, y declarar desierto el concurso para **dos (2) vacantes** del mismo empleo.

Al verificar el inciso octavo de la parte considerativa de la Resolución No. 20182120111425 del 16 de agosto de 2018, debido a un error de digitación, se indicó que el empleo ofertado corresponde a la planta del *Ministerio de Trabajo*, cuando lo correcto era indicar que éste pertenece a la planta de personal del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA-.

El artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

En consonancia con lo dispuesto, se hace necesario corregir el error formal presentado en el inciso octavo de la parte considerativa de la Resolución No. 20182120111425 del 16 de agosto de 2018.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Corregir el inciso octavo de la parte considerativa de la Resolución No. 20182120111425 del 16 de agosto de 2018, en el sentido de indicar que el empleo de carrera identificado con el código OPEC No. **41524**, denominado **Profesional Universitario**, Código **2044**, Grado **11**, pertenece al Sistema General de Carrera del **Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA)**.

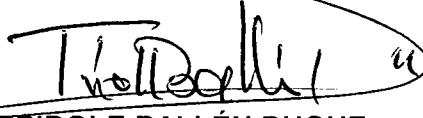
ARTÍCULO SEGUNDO.- La anterior corrección no afecta en su contenido la Resolución No. 20182120111425 del 16 de agosto de 2018.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el contenido de la presente resolución al doctor **JULIO CESAR ALDANA BULAR**, representante Legal del **Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima)**, en la **Carrera 10 # 64-60 mezzanine**, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y contra la misma no procede recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D. C. el 02 de noviembre de 2018


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
de Comisionado